

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

RESOLUCION JEFATURAL N° 002635-2022-JN/ONPE

Lima, 25 de Julio del 2022

VISTOS: El Informe N° 006103-2021-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, que contiene el Informe Final N° 0604-2021-PAS-ECE2020-JANRFP-GSFP/ONPE, informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador seguido contra MARISOL RISE HASEGAWA SUZUKI, excandidata al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020; así como, el Informe N° 004457-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. HECHOS RELEVANTES

Con Resolución Gerencial N° 002548-2021-GSFP/ONPE, del 20 de agosto de 2021, la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) contra la ciudadana MARISOL RISE HASEGAWA SUZUKI, excandidata al Congreso de la República (en adelante, la administrada), por no presentar la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (ECE 2020), según lo previsto en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP);

Mediante Carta N° 012779-2021-GSFP/ONPE, notificada el 23 de setiembre del 2021, la GSFP comunicó a la administrada el inicio del PAS –junto con los informes y anexos– y le otorgó un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más dos (2) días calendario por el término de la distancia, para que formule sus descargos por escrito. El 27 de setiembre de 2021, la administrada presentó sus descargos junto a su información financiera;

Por medio del Informe N° 006103-2021-GSFP/ONPE, del 15 de diciembre de 2021, la GSFP elevó a la Jefatura Nacional el Informe Final N° 0604-2021-PAS-ECE2020-JANRFP-GSFP/ONPE, informe final de instrucción contra la administrada, por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ECE 2020 en el plazo establecido por ley;

A través de la Carta N° 000035-2022-JN/ONPE, el 4 de febrero del 2022 se notificó a la administrada el citado informe final y sus anexos, a fin de que formule sus descargos en el plazo de cinco (5) días hábiles. El 10 y 16 de febrero de 2022, la administrada presentó sus descargos;

II. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

El numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP dispone que se deben presentar a la GSFP los informes financieros sobre las aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral, *en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **KGPOYRX**



resolución que declara la conclusión del proceso electoral que corresponda; en este caso, respecto a las ECE 2020;

En este sentido, el Jurado Nacional de Elecciones declaró concluido este proceso electoral mediante la Resolución N° 0134-2020-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de marzo de 2020. En atención a ello, mediante Resolución Jefatural N° 000312-2020-JN/ONPE, publicada el 30 de septiembre de 2020, se fija como fecha límite para la presentación de la información financiera el 16 de octubre de 2020;

Ahora bien, frente al Informe Final de Instrucción, la administrada alega, entre otros, que el 16 de octubre de 2020, es decir, dentro de la fecha límite establecida, presentó la información financiera de su campaña en los Formatos N° 7 y N° 8, a través de la mesa de partes virtual de la ONPE. Por tanto, solicitó se decline y desestime el inicio del procedimiento seguido en su contra;

Así las cosas, se ha considerado necesario iniciar el análisis de lo referente a la supuesta presentación de la información financiera del 16 de octubre del 2020; puesto que, de acreditarse que la administrada presentó la información exigida en dicha fecha, entonces no se habría configurado la conducta constitutiva de la infracción; por lo que, no tendría sentido continuar con el trámite del presente PAS;

En ese sentido, corresponde mencionar que, de la revisión del expediente, se verificó que mediante el correo electrónico mpve@onpe.gob.pe, se ingresó el 16 de octubre de 2020 los Formatos N° 7 y N° 8; sin embargo, los ingresos de estos documentos inicialmente no se registraron;

Es así que, tras la búsqueda realizada, se ubicó el correo depositado por la administrada y se procedió a incorporar en el Sistema de Gestión Digital, generándose el Expediente N° 10996-2022;

De lo antes mencionado, al no ser responsabilidad de la administrada que los documentos inicialmente no se registrasen, resultaría incongruente con las obligaciones de la administración no tener por presentados los documentos;

Aunado a ello, es menester dejar en claro que, en concordancia con el principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, ***las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;***

Por lo expuesto, se considera que la administrada sí presentó los Formatos N° 7 y N° 8 en plazo legal otorgado; y, por lo tanto, carece de objeto continuar con el trámite del presente PAS. En consecuencia, corresponde disponer el archivo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Supervisión de Fondos Partidarios;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la ciudadana MARISOL RISE HASEGAWA SUZUKI, excandidata al Congreso de la República durante las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** a la ciudadana MARISOL RISE HASEGAWA SUZUKI el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- **REMITIR** el expediente a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios para que proceda con el archivo correspondiente.

Artículo Cuarto. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/jpu/fmt

